

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Nueve (9) de junio de Dos Mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo Laboral (O L)

Demandante: YENSY CONSTANZA PERDOMO

Demandado: ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA COLOMBIANA SAS

Rad. 2020-00097-00

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el apoderado de la parte ejecutante, en escrito que antecede y al tenor del artículo 306 del C.G del P. y al encontrarse que de la providencia proferida resulta una obligación Clara, expresa y exigible, conforme los artículos 82 y ss., 430 y 431 del C.G del P. a cargo de la **ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA COLOMBIANA SAS** y a favor del ejecutante este juzgado dispone:

1-) ORDENAR a la **ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA COLOMBIANA SAS** pagar a favor de la señora YENSY CONSTANZA PERDOMO las siguientes sumas de dinero:

1.1-) La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIUNO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESO (\$ 1.621.921.00)** por concepto de prestaciones sociales a favor del ejecutante.

1.2-) La suma de **TRECE MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 13.020.740.00)** por concepto de indemnización de que trata el artículo 65 del C.S de T. hasta cuando se haga efectivo el pago, teniendo en cuenta que corresponderá a un (1) día de salario por cada día de retardo.

1.3-) La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000.00)** por concepto de costas a favor del ejecutante.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Notifiquesele por estado el presente auto de mandamiento de pago a la ejecutada y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, conforme con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

Este despacho procede a decretar las siguientes medida cautelares:

Siendo procedente lo solicitado, se ordena;

- 1.) El embargo y retención de los dineros depositados a favor de **ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S - EDUTEC COLOMBIA** en las entidades bancarias relacionada en el escrito de medidas cautelares que antecede. Oficiese.
- 2.) El embargo de los créditos a favor de la sociedad demandada y cuyo deudor sea el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, previniéndosele que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a orden del juzgado conforme al numeral 4 del artículo 593 del C.G del P, **siempre y cuando no provengan de recursos que tengan**

el carácter inembargable, para lo cual la entidades señaladas deberán actuar conforme lo señala el parágrafo del artículo 594 ibídem. Oficiese.

3.) Limitándose la medida a la suma de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$ 23.000.000.00)**.

NOTIFIQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol.

10-junio - 2021.

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 1057

Feriado. _____

Secretaría J